RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**
(Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)
PROCESO: Ejecutivo 11001-4003-070-2020-01025-00
Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisadas a detalle las diligencias, como quiera que con la demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos **671 y 621 del Código de Comercio,** este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** a favor de **POLLOS EL CANTOR LA DIFERENCIA DEL SABOR LTDA.**, identificado con Nit. No. **830.043.601-5**, acreedor, en contra de **ARNULFO GUILLEN VASQUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.106.643**, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio No. 001

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS M/Cte. ($10.000.000.oo M/Cte.**), por concepto de capital contenido en la letra de cambio.

2. Por los intereses de plazo o remuneratorios calculados sobre el capital aludido, liquidados a la tasa pactada del **2.0%** mensual, los cuales no podrán desbordar los niveles que, en orden a sancionar el delito de usura, la ley penal acepta como legítimos.

3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital, exigible desde el día **doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018)**, hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados al equivalente de una y media veces de la tasa de interés máxima certificada por la Superintendencia Financiera, conforme lo reglado en el artículo 884 del Código de Comercio, además de no sobrepasar los límites de usura.

Sobre la condena en costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia al deudor en la dirección física aportada en el libelo demandatorio, en la forma señalada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados dos días hábiles siguientes a su recepción.

Ha de señalarse que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a **cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**, debiendo remitirse la defensa a esta dirección. O también puede enviarla al fax número **2 82 99 16.**

La parte demandante ha de acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y el presente proveído.

Con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, se reconoce personería al abogado **JAIRO MORENO PEDRAZA**, en los términos y para los fines del poder conferido por **POLLOS EL CANTOR LA DIFERENCIA DEL SABOR LTDA.**, en su condición de acreedor**,** obrante a folios 1 y 2 del presente trámite.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Por su parte, la entidad demandante DEBERÁ dar a conocer la forma en que obtuvo las direcciones suministradas como lugar de notificación del demandado y aportar las evidencias correspondientes. Esto es, de contar con ello, allegue la constancia de las comunicaciones sostenidas con la parte demandada en los lugares indicados para su enteramiento, tal y como lo exige el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **060** hoy **18 de diciembre de 2020**

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef98fccdb30d4877179f4e2153053b80024fe08c49e5d5d93805f281573187a7

Documento generado en 16/12/2020 09:58:50 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica